

Supía, Caldas, 10 de octubre de 2022

Señor
JUEZ PROMIUSCUO MUNICIPAL
Supía, Caldas
E. S. D.

Asunto EXCEPCIÓN PREVIA
Referencia PROCESO VERBAL SUMARIO – SIMULACIÓN DE
COMPRAVENTA
Demandante GLORIA CELIS RUEDA
Demandada ROSALBA VALENCIA RIVERA

JUAN PABLO BUSTAMANTE ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.752.684, expedida en el municipio de La Estrella, Antioquia y tarjeta profesional No. 379.207, del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación legal de la señora **ROSALBA VALENCIA RIVERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.210.669, expedida en el municipio de Supía, Caldas, mediante el presente escrito, presto **EXCEPCIÓN PREVIA** en la **DEMANDA - PROCESO VERBAL SUMARIO – SIMULACIÓN DE COMPRAVENTA**, instaurada por parte de la señora **GLORÍA CELIS RUEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.146.656, y la cual fue admitida mediante el auto interlocutorio No. 514 del 01 de agosto de 2022 y notificada vía correo electrónico el día 26 de septiembre del mismo año.

I. EXCEPCIÓN PREVIA

1- No comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios.

Conforme a lo anteriormente relacionado, se tiene que la señora **GLORIA CELIS RUEDA**, hace mención en el hecho primero del escrito de demanda, que de la relación que sostuvo con el señor **JOSÉ ABEL VALENCIA**, Q. E. P. D, nacieron **MARÍA JOSÉ VALENCIA CELIS** y **CATALINA ANDREA VALENCIA CELIS**.

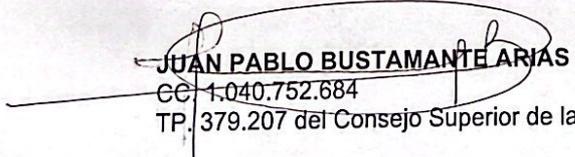
A pesar de que en la contestación de la demanda se expresa que dicho hecho es cierto, y teniendo en cuenta que dentro del escrito de demanda no se presentaron como solicitud de medios de prueba documentales los registros civiles de nacimiento de las personas relacionadas anteriormente, medio de prueba que conforme al decreto 1260 de 1970, se cumple con el requisito de conducencia para demostrar dicho hecho.

A pesar de lo anterior, se considera por parte del suscrito que las mismas son **LITISCONSORTES NECESARIAS**, dentro del **DEMANDA - PROCESO VERBAL SUMARIO – SIMULACIÓN DE COMPRAVENTA**.

Toda vez que la resolución de dicho pleito jurídico presenta implicaciones directas en los derechos patrimoniales de las antes mencionadas.

II. NOTIFICACIONES

El suscrito a la dirección Cra 7ª No. 28-100 Barrio Libertadores, Teléfono 320 521 2274, dirección electrónica jpbte19@gmail.com


JUAN PABLO BUSTAMANTE ARIAS
CC 1.040.752.684
TP, 379.207 del Consejo Superior de la Judicatura